

PERU INDEPENDIENTE

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO, Y VEINTE Y SEIS.

Auto.

Don José Tarinto Palza Contrador General de Rentas y de Aduanas, Jefe de Minería y de Secuestros de este Partido; y Don Manuel Hidalgo Teniente Gobernador de este Pueblo y con Socio del Juzgado de Secuestros Etcetera = Por cuanto según el artículo Doce de la Instrucción que rige esta Administración deben ser perseguidos por todos modos los bienes y derechos de los individuos Enemigos de la sagrada causa de nuestra Independencia, pasados distantes y presentes, formando para ello el Sumario correspondiente para la debida constancia, y hallando donos Intelligenciados que el que lo fue el Español Don Sebastian Ugarriza que murió en Lima en los primeros lancos de la entrada de las Armas Independientes en aquella Capital, posee en el Mineral de Santa Rosa una mina de metales de plata que se halla en producción y compañía con Don Atanacio Cimaosa y la familia Romero, y que haun el Despota Subdelegado Borbon trató de tomarla, como en efecto tomó alguna parte para ayuda de la Guerra que nos hacen: Por tanto y mientras se toman otras noticias ó el Apoderado, ó la parte nos hacen ver el Patriotismo ó Carta de Naturaliza de este individuo y sus herederos, tenemos á bien decretar y mandar que las citada mina, sus metales, herramientas y mas propiedades de ella y del mencionado Ugarriza, sea embargado y puesto todo en Depocito en forma. Que el Apoderado Compañeros Don Atanacio Cimaosa, rinda y entregue todas las Cuentas y productos de todo lo que perteneca al indicado Ugarriza; y que para que el trabajo de ella no sea con perjuicio del Estado, de los Compañeros y del Publico, se prosiga bajo la interencion de un Sujeto, idoneo, y bajo de Franca, y la maxima responsabilidad, Responda de quanto Resulto hubiere respecto de la producción de la citada labor, cuyas producciones se pondran en Arca bajo las Tarones respectivas, lo que se hará saber á los Intererados, pagando Personalmente al efecto al citado Mineral, y poniendo de todo las constancias

MH-01145
 CAS. 48
 DOC 34
 FOL.



O.L. 145-596

Dilig.^o

reunidas. Fue en fecho en este Pueblo de Carapaca a once dias del mes de Julio de mil ochocientos veinte y tres = José Tarinto Palza = Manuel Hidalgo = En el Mineral de Santa Rosa, a quince dias del mes de Julio de mil ochocientos veinte y tres. Yo el mismo Jefe de Secuestros, puesto en el citado Mineral, diez y ocho leguas de Carapaca notifiqué e hice saber el auto que antecede a Don Atanasio Cimacasi en su Persona, y para constancia lo firmó con migo = Palza = Atanasio de Cimacasi =

Otra. En el mismo dia mes y año, notifiqué el citado auto a D. Francisco Romero intercedido en la decima parte de esta mina en su Persona, y para su constancia, lo firmó con migo = Palza =

Otra. Francisco Romero = Incontinenti practiqué igual diligencia con Don Juan Bautista Romero en su Persona intercedido tambien en otra decima parte, y para que conste lo firmó con migo = Palza =

Otra. Juan Bautista Romero = En dicho dia notifiqué, e hice saber el citado auto a Don Agustín Romero, tambien intercedido en la decima parte de la mencionada mina, para cuya constancia lo firmó con migo = Palza = Agustín Romero =

Otra. En el acto practiqué igual diligencia con Don Manuel Hidalgo Esposo de Doña Francisca Romero, cuarta intercedida en la decima parte de la citada mina, para cuya constancia lo firmó con migo = Palza = Manuel Hidalgo Butamante = Luego despues notifiqué e hice saber el citado auto a Doña Martina Romero, quinta intercedida en la decima parte de la mencionada mina, y para que conste lo firmó con migo = Palza = Martina Romero =

Embargo - En el Mineral de Santa Rosa a catorce dias del mes de Julio de mil ochocientos veinte y tres. Yo Don José Tarinto Palza Administrador del Estado, y Jefe de Secuestros de este Partido, en prosecucion de la causa promovida contra los bienes del finado Español Don Sebastian de Ugarriza, y a consecuencia del Auto de once del corriente, procedi ante los Certigos de mi actuacion por falta de Escribanos, al embargo de la cuarta parte de mina que le corresponde en la que se labora en compañia de Don Atanasio de Cimacasi, y Romero, tanto en el caso, anexo a dicha mina, quanto en lo producido hasta la fecha, cuya cuenta deberá manifestar el indicado Cimacasi como Apoderado del nombrado Ugarriza, entregando el liquido sobrante en este Juzgado, de lo

PERU INDEPENDIENTE

SELLO TERCERO, DOS REALES, PARA LOS AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VI Y CINCO, Y VEINTE Y SEIS.

cual se le otorgará los correspondientes recibos, y en cuanto a la
produccion subscriba de dicha cuarta parte de mina y su
anexo, que deben quedar en seguros depositos para que oportuna
mente se bayan entregando en esta Administracion. Se nombra
por tal Depositario de ello al referido Don Atanasio Cimaña,
en atencion a no grabar los intereses en mayores gastos, y por
que siendo el nominado de la satisfaccion de Ugarriza o sus here
deros, tambien lo es del Juzgado, y para lo cual otorga este do
cumento de seguridad de lo que actualmente recibe en depositos
que es la cuarta parte de mina y Almacén de tablas, la de Enra
mientas que consta el todo en una Compañia, de doce barreras y
dos Caqueadores, cuatro Cucharas, y diez combas, ya en mitad
de Servicio, Veinte y cuatro botas de cuero, y quince cortales
de Lima huzados, de todo lo que otorga recibe en forma,
y se obliga a responder por ello al Estado, o a quien a su
nombre se lo pida; Obligando sus bienes habidos y por haber
en toda forma de Derecho para su cumplimiento, y firmando
con miyo y los Testigos para toda constancia. Cabra =
Atanasio de Cimaña = Testigo = Matias Mamirón =

Resim^{to}

Testigo = Felipe Bustos = Señor Administrador de Rentas
del Estado = Don Atanasio de Cimaña, Vecino y el número
de este Partido, ante Ustedes en la mejor forma que haya
lugar digo: Me con la Pinda y herederos del finado Don
Sebastian de Ugarriza residentes en la ciudad de Lima, posee
mos en el término de Santa Thora la mitad de la mina
nombrada comunmente el Pariso, es decir que cada uno de
nosotros la cuarta parte del todo, siendo a mi cargo la Admi
nistracion de aquella accion como socio y Apoderado de la Pinda
y menores, la cual ha tenido a bien ocupar el Estado
para percibir en clase de prestamo los productos que la acc.
fructifique; y a este fin el Señor Juez de Secuestros, y Ad
ministrador su anterior Don José Santos Cabra

me notificó en quince de Julio del presente año el auto que
proveyó por sí mismo en la materia, continuandome en la Ad-
ministración de la parte secuestrada con facultad para la proce-
dencia del laborio sin innovacion en otra cosa, que la de exi-
vir los productos libres de aquella region en la Administra-
cion del Estado, y bajo la prensa de rendir la cuenta
pendiente á la mayor brevedad con los fondos ó alcances que
legitimamente resultan en favor de la Testamentaria de mi
Soberano, debiendo practicar lo mismo subsiguientemente en la con-
dicion de Beneficios. — Cumpliendo con lo mandado escribí al
Señor Governador del Partido Don José Gomez Manilla
ciento veinte y cuatro marcos siete y media onzas por cal-
culo aproximado inter vendien el Quitronero las Planillas, lo que
verificado resultan favorables á dicha Testamentaria, ciento die-
siete marcos, tres y tres cuartas onzas. — Cambien presente la respectiva
cuenta acompañando todos los documentos de Planillas sema-
nales del trabajo y las del Veneno á efecto de documentar
cumplidamente al Señor Administrador la legalidad de mi ma-
nejo; pero en lo confidencial convenimos, que despues de rebisar
el por menor de la cuenta y sus comprobantes, seme devolviera
todo original con la aprobacion correspondiente, sentando en
los libros Administrativos de su cargo con referencia á la
cuenta y documentos de su comprobacion, para que quedasen
éstos en mi poder, y me sirbiesen de descargo comprobado con
la Pienda Intererada y sus menores por ser grabosa la saca-
da del Testimonio, y consideras inútil la aglomeracion de
la cuenta y Planillas originales en poder del Estado. — No
tengo motivo para dudar que el Señor Administrador ante
senor de Ustedes luego que se impuso de la indicada cuenta
y documentos, habria cumplido con la devolucion de uno
y otros; pero quiso la desgracia, que habiendole sobrevenido
un grave accidente, falleció á los pocos dias, sin haverme
devuelto los expresados documentos y cuenta, las cuales
si conseguiente bayan pasado á Ustedes, como subreor en di-
cha Venta, por cuya causa ocurro á su integridad para
que se sirba mandar seme entreguen para mi resguardo
y seguridad subsiguiente con los Intererados, y si en razon
de la devolucion que solicito, fuere necesario otorgar Recibo

3

estoy pronto ha basarlo segun combenga, y para ello. A Usted
 Duplcs se sirba proveer y mandar seme debuelva Original e
 como llebo pedido por ser de Justicia. Juro en forma no proceder
 de malicia Etcetera. Atamacio de Cinarua. = Otro si, pido
 se sirba Usted mandar, seme de Testimonio Autorizado en bas
 tante forma, del auto [redacted] o dora de Julio proveido por el
 Señor Juez de Secuestros y Administrador de Rentas del
 Estado, que seme notifico para el embargo dela parte de llama
 por necesitarlo para reunirlos a la cuenta y Documentos en
 resguardo de mi Derecho contra los Interzados en la parte
 de llama embargada, pido Justicia. = Atamacio de Cinarua.

Decreto - - *Administracion de Rentas del Estado en Carapaca Septiembre*
 veinte y siete de mil ochocientos veinte y tres años. Por
 presentada: nombra al Oficial Mayor de dicha Renta Don
 Eugenio Cevallos, y don Emanuel Obligado de contadores pa
 ra la recibion de cuenta [redacted] estampado el informe a continu
 acion, se proveera lo que combenga, lo que les hara saber
 el Actuario, para andes los Autos. = Mariano Blas Pernal =
 Lo proveo, mando y firmo el Señor Administrador de
 Rentas del Estado Don Mariano Blas Pernal. = Antemi.

Citacion. = Matias Ramirez. Escribano Publico = En virtud del Decre
 to que antecede. Yo el Escribano hice saber su contenido
 a Don Eugenio Cevallos Oficial Mayor de Rentas del
 Estado en su Persona, de que dexo quedar entendido, doy fe.

Otras. = Ramirez. Incontinentemente. Yo el Escribano hice saber
 el antecedente Decreto a Don Manuel Obligado en su Per
 zona, de que quedo entendido, doy fe. = Ramirez. = Señor

Revision de cuentas. = Administrador. = Los Contadores que abajo subrevisimo e
 en vista del Decreto de Usted que antecede fecha de hoy,
 y comision que en el se confiere para la Revision de
 cuentas versada entre don Atamacio Cinarua, y el Eur
 pes Don Sevastian Ugarriza presentada por el primero
 habiendola reconocido con toda la detencion que pide la
 materia, y contestada prolisamente todas sus partidas e
 con los Documentos comprobantes que el presente nos juro
 de manifiesto anumerador en diez fojas incluso un recibo

PERU INDEPENDIENTE.

SELLO TERCERO, DOS REALES, PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO, Y VEINTE Y SEIS.

fecha Veinte y tres de Diciembre, pertenecientes al valor de Metales sacados del Panizo por parte del Estado, que por la cuenta que lleva Giras, hecan los mismos que recabava, por todo lo que debemos decir, que segun dello que todo resulta, se halla la actual cuenta presentada, legitima, legal, y Verdadera en todas sus partes, por estar contestes en todas sus partidas, por lo que merece toda fe, segun las Personas que las subscriben, notando unicamente el recibo de los veinte y cuatro marcos remitidos al Juggado por el Señor Don Atanasio de Cinaras, y en la cuenta consta la Escritura que en su revision encontramos, de que resulta en favor del indicado Cinaras, para las subscribas cuentas, tres marcos, seis y tres cuartas Onzas, y no debimos dudar de su legitimidad, y por consiguiente creemos de Justicia que la indicada cuenta merece la aprobacion del Juggado. Este es nuestro sentir y sobre todo la integridad de Usted, resolverá lo que fuere de su agrado. Carapaca Septiembre veinte y siete de mil ochocientos veinte y tres años — Eugenia Cevallos — Manuel Perez Obligado — Administracion de Rentas del Estado. Carapaca y Septiembre veinte y nueve de mil ochocientos veinte y tres — Autor y Visto y dello que de ellos resulta e Informe del Oficial Mayor, y Contador Don Manuel Perez Obligado, que la han revisado, apruebo la citada cuenta, y doy por concluido este asunto, en cargo de que el Apoderado y Socio del Europeo Ugarriza Don Atanasio de Cinaras, instruya las cuentas que fueren creando; Archiveré en esta Administracion Original lo

Aprobacⁿ.

Autos que dieron merito ala ⁴ Exivicion de la parte de Alma
 que administra el indicado Cinaxa, relatiba a Don Sebastian
 Ugarriza, y franquesele los Testimonios que solicita, y
 Originales las cuentas en forma nueva a su resguardo, que
 dando para las que instruyese trece mares, seis y tres cuanta el
 Onzas, teniendo se presento Recibo de Finad, de Trecientos
 pesos, para el descargo con la Pinda interezada, y se hara
 saber por el actuario Mariano Blas Pernal. Lo proveo,
 mando, y firmo, el señor Administrador de Rentas del Estado
 Don Mariano Blas Pernal en el dia de su fecha. Ante mi
Mattias Ramirez Escribano Publico. En el dia mes y año
 dichos. FO el Escribano, hize saber el Decreto que antecedi
 a Don Atanacio Cinaxa Apoderado del finado Europeo
 Don Sebastian Ugarriza en su Perzoma, de que quedo enten
 dido, doz feñ Ramirez. = Concuenda con el
 Original del Expediente promovido por el finado señor
 Administrador de Rentas Don Jose Saindo Palra
 que de mandato de su Superior Don Mariano Blas Pernal,
 doz el presente sacado al pie de la letra del Archibo de
 dicha Renta a Veinte y nueve de Septiembre de mil och
cientos Veinte y ~~dos~~ años, en este papel comun por no
 haver de ningun Cello = Mattias Ramirez Escriba
 no Publico. Enmendado = Tres = Tres =
Todo Vale

X

Dilig.

Concuenda con los Documentos de su referencia, que en Certimo
 mio se hallan en poder del Interezado, a cuyo pedimento verbal
 se ha sacado el presente, que ba cierto, verdadero, corregido y
 concertado, a que en lo necesario me refiero. Carapaca Dixiem
bre diez de mil ochocientos veinte y cinco años.

Mattias Ramirez
 Esc. no Pub. co

Los Alcaldes de 1.^a y 2.^a de nom.^{on} de esta N. S. M. Municipalidad de

este Pueblo, Cabeza de Prov. Certificamos que la firma, q^{se} halla estampada
al pie de este, y dice: Matias Ramirez, es Verdadera. El Sugeto, que
tiene el cargo de Escribano Publico, y que como ^{a tal} se le ha dado, y da entera
fe y credito en Juicio, y fuera de el, y para que conste, y obre los efectos q^{se}
convengan, damos la presente en este referido Pueblo de Tamyca a diez dias
del mes de Diciembre de noventa y cinco años = En
renglones = a tal = Vale =

D. Pedro Ochavari

Manuel Hidalgo



Manuel Ramirez con los documentos de la referencia, que en
este Pueblo en poder del Escribano, el cual es el mismo
de la fecha de la presente que se cita, se han
concordado, y que en la presente se ha
de dar fe y credito en Juicio, y fuera de el, y para que conste, y obre los efectos q^{se}
convengan, damos la presente en este referido Pueblo de Tamyca a diez dias
del mes de Diciembre de noventa y cinco años = En
renglones = a tal = Vale =

PERU INDEPENDIENTE

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO, Y VEINTE Y SEIS.

Señor Don Atanacio de Cinarua = Como con fecha primero de Agosto del [redacted] año, resulta Orden contra esta Administracion, dada por el Señor Gobernador y Comandante del Partido Don José Gómez Manilla, para que sin excusa ni pretexto, se pague por ella la cantidad de dos mil Treientos un pesos que importan ciento setenta y siete tribas, que se tomaron en Cinarua para el Servicio del Estado de los Señores Don Ramon de Lecaros, Don Vicente Bustos, y Don Agustín Bermudez, Sirban Usted mandar entregar a disposicion de dichos Señores o de sus Poderados la expresada cantidad del dinero correspondiente a la parte de Mina que del finado Don Sebastian de Ugarriza, Usted administra, o de cualquier otro ramo que corresponda al Estado, que en virtud de esta, seran bien dados. Pica Agosto seis de mil ochocientos veinte y tres = José Fariato Patra = Son dos mil treientos un pesos = Recibo de Don Atanacio Cinarua es cien marcos a cuenta de mayor cantidad que me debe el Estado, y para que conste, di este en la Cinarua, y Septiembre veinte de mil ochocientos veinte y tres = Ramon Lecaros = Confieso yo el firmado, que como Cura Teniente de esta P'cia Parroquia de Guantavaya, me ha pagado Don Atanacio de Cinarua, Treientos veinte pesos de plata correspondiente a dos años que se cumplen en Octubre de este año por la Capellania de ciento setenta pesos en cada uno, a favor de las Minas de lo

Libram. to

2000

Reviso.

con 100 - m

Reviso.

320 p.

[Handwritten signature]

Sabados de Nuestra Señora del Carmen Patrona de este Mineral, lo cual se verifica por cuenta de Don Sevastian Ugarriza, que tiene el principal en la ciudad de Lima mediante la Orden que tiene dada trasen años, de todo lo cual tengo firmada Escritura de todos los años corridos, y doy este por pedim. particular del intere

Recibo.

41 m 4 ^{co} _{rs}

sado, à veinte de Octubre de mil ochocientos veinte y tres = Arcelmo delos Reyes = Son Creciento y veinte pesos = Hemos recibido de Don Atanacio Tinorasi, cuarenta y un marcos, cuatro y media onzas de plata pira, mediante la Libranza firada por Don Jose Jacinto Palma Administrador General de Rentas publicas de la Patria, à cuenta de dos mil Crecientos un pesos que nos deb. Estado, en union de Don Thamon Lecaros, y Senor ha dado delos productos de la Mina de Don Sevastian Ugarriza; y para constancia, firmamos este en Pica, y Septiembre veinte y nueve de mil ochocientos veinte y tres =

Pedim. to

Aguistin Bermudez = Vicente Bustos = Son cuarenta y un marcos, cuatro y media onzas = Senor Administrador de Rentas del Estado = Don Atanacio de Tinorasi Vecino y minero de este Partido, ante Vostes en la mejor forma que haya lugar digo. Fue en cumplimiento de lo mandado por su antecesor, de que vinda la cuenta concludido el beneficio delos productos de la Mina nombrada Panizo en la parte que corresponde à mi Compania con el finado Don Sevastian Ugarriza; la presento con la solemnidad necesaria, y comprehende desde el veinte y dos de Julio en que se dividió la anterior, hasta

Dos reales.

PERU INDEPENDIENTE

SELLO TERCERO, DOS REALES, PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI Y CINCO, Y VEINTE Y SEIS

el veinte y ocho de Septiembre, en que la he formado, de la que rebatidos los gastos, resulta a favor del citado Ugarriza la cantidad de ciento cincuenta y cinco marcos, tres y cuarta onzas plata pinta, que se han distribuido en esta forma, trece marcos, seis y cuarta de mi alcance en la antecedente, y los ciento cuarenta y un marcos, cuatros y media onzas, se entregaron a Don Ramon Lecaros, Don Vicente Bustos, y Don Agustin Bermudes, a virtud de su Libranza que en debida forma presento y furo, firmada por el anterior de Usted Don Jose Jacinto Palma, en favor de estos Señores por dos mil trecientos un pesos que se les debia de ciento ^{y siete} setenta ^{y siete} mulas que les compró el Estado al fiado. Por tanto y admitiendome en este papel por no haver de ningun sello = A Usted suplico se sirba proveer, y mandar se revise dicha Cuenta, devolbermela para constancia en la que debo acreditar con la pinda intercedida, y del Escrito, Libranza, y su aprobacion, para que asme Certimonio para el mismo objeto: fur en forma no proceder de malicia, pido justicia, etcetera = Atamacio de Cinaras = Administracion de Rentas del Estado en Carapaca Octubre dos de mil ochocientos veinte y tres = Por presentada: nombra se al Oficial Mayor de dicha Renta Don Eugenio Cevallos, y Don Manuel Obligado de contador el para la revision de estas Cuentas, y estampando el

Deto.



Informe à continuacion de este, se proveerá lo que fuere
de justicia; lo que se les hará saber por el actuario, pa-
randoles los Autos de la materia = Mariano Blas
Vernal = Lo proveyó, mandó, y firmó el Señor Ad-
ministrador de Rentas del E. Don Mariano Blas
Vernal en el día de su fecha = Antem. Matia &
Dilig^a Ramirez. Escribano Público = En dicho día mes y
año 70 el Escribano, hizo saber el Decreto que antee-
de al Oficial Mayor de Rentas don Eugenio Cevallos,
y don Manuel Obligado, nombrados para la recibion
de cuentas que en el se sitan, parandoles al efecto
los autos en forma dies utiles, doy fe = Ramirez =
Informe. Señor Administrador = Yo e abajo subscribimos
visto el Decreto de Vosted fecha de hoy, y la comision
que senos confiere, para recibir las cuentas finadales
entre Don Atanasio de Cimasas, y Europeo Don Se-
bastian Ugarriza, presentadas por el primero, recono-
cidas con la meditacion que pide el caso, y repa-
rando prolijamente sus partidas, con cotejos de los
documentos que la comprueban que para ello noj
puso anumerados en forma dies utiles con referencia
de Libranza del Señor Administrador firmado Don
Jose Fasinto Palza à favor de don Ramon Lecaros,
cuyo recibo consta al pie, otro delos Señores Don Vicen-
te Bustos, y don Agustin Bermudes, y el ultimo del
Señor Cura del Mineral de Guantavaya don An-
celmo Pierrez que corren agregados al expediente
de la materia. Devemos decir, que segun dello que
todo resulta se halla la actual cuenta presentada
legal y Verdadera en todas sus partes, por estar conteste el

sus partidas, por lo que merece segun las ~~Cuentas~~ que
 la subscriben, no debe dudarse de su legalidad, y por
 consiguiente dex de justicia la aprobacion del Juygado
 quedando en la expresada cuenta corregidas la
 Erratas que en su real se encontraron, y a favor
 de Don Atanacio, media onza de Piña: este es
 nuestro sentir, y sobre todo la integridad de Usted
 resolvera lo que fuere de su agrado. Carapaca y
 Octubre dos de mil ochocientos veinte y tres años =
 Eugenio Cevallos = Manuel Perez Obligado =

Aprobac^{ta}.

Administracion de Rentas en Carapaca, y octubre
 tres de mil ochocientos veinte y tres = Auto de
 y Pictor, y lo que de ellos resulta, e informacion
 del Oficial del Oficial Mayor Don Eugenio Cevallos,
 y contador Don Manuel Perez Obligado,
 que la han revisado, apruebo la citada cuenta,
 y doy por concluida esta materia, con cargo de
 que el socio de Don Sevastian Ugarriza, Don
 Atanacio de Cimara, baya rindiendo las cuentas
 que baya creando en lo suscribo, Archibandose
 el Escrito y Recibos presentados en esta Administra
 cion para futura constancia, desolbiendosele
 las cuentas originales como lo pide, y dandole
 los Certimonios que solicite, para en requerido
 de su derecho, lo que se le hara saber por el
 actuario = Mariano Blas de Hermales =
 Lo proveo por antemano de que doy fe =
 Matias Ramirez = Escribano Publico =

PERU INDEPENDIENTE
 SELLO TERCERO, DOS REALES PARA LOS AÑOS DE
 MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y TRES, Y VEINTE Y SEIS.

Diligencia

En el día mes y año dichos. Yo el Escribano hice saber
 el antecedente Decreto à Don Atanasio Tinacoa
 en su Persona, de que quedó entendido, doy fe =
 Matias Namirez = Concuerda con el Expediente
 Original que consta en el Archivo de esta Ad-
 ministracion de mi cargo à que me refiero, ba-
 ciente, Verdadero Corregido y concertado, en que
 para su Validacion Interpongo la autoridad
 de mi Empleo, y de pedimento del Interesado
 doy el presente en Casapica à tres dias del
 Mes de Octubre de mil Ochocientos Veinte y tres
 años, ante el Escribano Publico del Partido,
 y en este papel comun à falta del de ningun
 sello, lo que Certifico = Mariano Blas
 de Permal = Matias Namirez = Escribano
 Publico = Entre renglones = y siete =
 Enmendado = Personas = Tres = Todo vale

Concuerda con los Documentos de su referencia
 que en Certimonio se hallan en poder del Interesado
 à cuyo pedimento verbal se ha sacado el presente
 que ba ciente, Verdadero, Corregido y concertado à que

8

me refiero. en Taxapaca día dieci de diciembre de mil ochocientos 88
veinte y cinco años

Ante mí
Esc. no. Públicos.




Los Alcaldes de 1.^a y 2.^a nominacion de este Pueblo Cabeza de
Prov. y su Ill.^e Municipalidad, q.^e subscribimos; certificamos, que
la firma q.^e se halla en el pie de este, es verdaderam.^{te} del suge-
to, que obtiene el cargo de Escribano Publico, y que como a tal, se le
ha dado, y da entera fe, y credito en Juicio, y fuera de el, y para q.^e
conste, y obre los efectos que convengan damos la presente en este referido
Pueblo de Tamp. a diez dias del mes de Diciembre de mil ochocien-
tos veinte y cinco años

D. Pedro Ocharan



Momnel Hidalgo

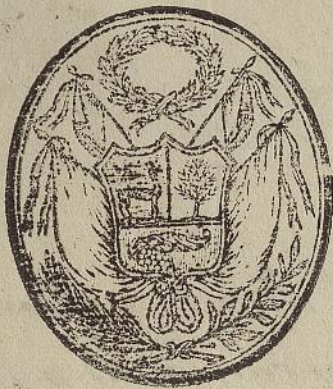


Handwritten text at the top of the page, appearing to be a header or title, written in a cursive script. The text is mirrored across the horizontal fold line.

Handwritten text in the upper middle section, possibly a signature or a specific address, written in a cursive script.

A decorative flourish or calligraphic element located below the signature area.





Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

S. de la Junta de Liquid.^{no}

D.^a Josefa Pizarra y Herero, Viuda de D.ⁿ Sebastian de Ugariña, Tutora y Curadora de nuestros menores hijos, ante V. S. en la forma debida digo: que los testimonios adjuntos acreditan haberse entrado, por providencia del Administrador de Rentas de Tarma, a titulo de nuestro por ser Español, el nominado mi marido Ugariña, de quinientos cincuenta y dos marcos, dos ochavos de Plata en Pina, de la Mina de S.^{ta} Rosa, y debiendo reintegrarse, como propiedad de mis menores hijos, ocurro a V. S. p.^a que se sirvan en uso de sus facultades liquidar esta accion, y mandar se me devuelva el Expediente, con la providencia que estare puesta: Por tanto =

A V. S. pido y suplico, se sirvan proveer y mandar como dejo expuesto, y espero de su justicia S.

Secro S. de Liquidantes



REPUBLICA
Lima Junio 16. de 1826

Dirigame a informe de los S. S. Administradores del
Fuero de Aragona quienes oyeron antes a la fe-
rentia de Parapaca.

J

Paras
C. S.

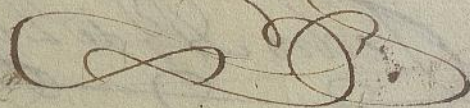


Administracion del Fuero Publico de Aragona Julio 7 de 1826

Para absolver el informe que pide la Junta
de Liquidacion de la Capital de Lima, dirijame
en Liquidacion al F. Encad. de la Provincia de
Parapaca, a fin de que se haya pedido al Adm.
de Aragona sobre el convenio de dicho Liquidacion, y
fhs. que lo devuelva con la prontitud debida

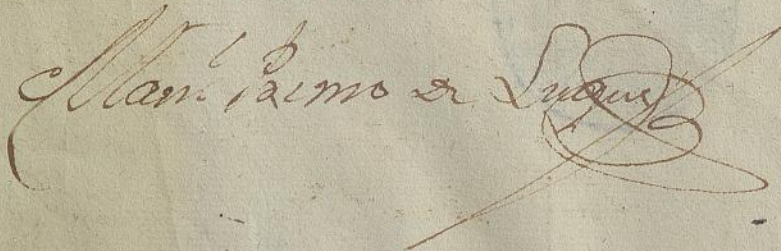
Parecio J

Parecio J





Amem

Man. de Aragona de Aragona


Adm. del Tesoro Pub. Co

Aueq. Julio 25. de 1826.

Al S. Int. & la Gov. de Panapaca

Acompañamos a V. el adjunto Exped. te que nos ha dirigido la Junta & liquidac. n. de la Capital & Lima, a fin de q. se sirva V. prevenir que el Adm. & Gov. de esa Prov. abuelva el Informe a que se contrae la v. & Dr. Sebastian Ugarriza y Dr. de aquella Junta. Concluido nos lo devuelva a V. p. a. dirijirlo a su procedencia.

Dios que. a. C.

Fernando Pacheco & Mariano Gab. Paredes

Luzerna Agosto 11 de 1826



Se recibió el antecedente ofo con el Exped. te de liquidacion promovido p. p. de la vinda de D. Sebastian de Ugarriza q. se remite p. a. q. la Adm. de Muzla se una Gov. abuelva

en el Informe q. se solicita para el
esto y verificada devuelvan a los
del Fuero Publico de la Capital del
Departam^{to} con solicitud. Sin lo q.
mundo y firma yo D. Ramon Cu
tilla ^{Comand.} y Comand. Militar de
una Div^o actuando con J. G. a fecha
de 8. no

Ramon Castilla

J. G. Juan M. Man

J. G. Juan M. Louisa
y Monte Alegre

S. D. J. G. J. G.

El q. Subcribe dice q. no hallando en el Archivo de la Adm. de
D. E. q. fundar el Imp. q. se solicita, siendo dirijido al ex. de
de la Ciudad, q. al lograrlo y uide V. mandan comparezca a D. Mariano
Blaz de Canal, Dom. q. fue en aquella Epoca, al Oficial Don
Eugenio Levalloz q. aparese de Contador, y a D. Matias Ramirez Ec.
q. autorizo a quelly dilig. y q. cada uno exponga lo prescrito, y
particularmente el q. del paradero de los originales q. mando ac-
tuar: que en seguida se exhiba y D. Atanasio Finao. Apoderado
de la vida la cuenta Dirig. q. aparese haverle devuelto a su peti-
cion a su Miguando, y para ver si de ella resultan salvados los de
faltas q. manifiesta la Merc. de los Contad. del renio de los
de Juad, y de los marzo entregados al J. G. Mantilla. Sanay.
Sep. 11 de 1826.

Lucas L. Loria

Man. de Carapaca Sept. 4. de 1826

A tenor de lo que expone el Administrador de Rentas de no haver

Compania en la Administracion y medios que indica para Justificarse, com-
parecan los citados y declaren a di tenor para ver si se adquieren las
Noticias que se Solicitan conducentes al efecto y excusa D. Ottaviano
de Cinasas Apod. de la Jinda de D. Sebastian Ugarriza la Cta original
para la comprobacion a los Acivos que espina dho Administrador

Madrid

San J. M. Manuira

J. Felipe Bustorq

En Tarapaca a cuatrodias del Mes de Septiembre de mil ochocientos veinte y seis
años, en cumplim.º del Decreto que antecede, comparecio D. Mariano Blas Fer-
nal, a quien le recibí juram.º que hizo y Dios nuestro Señor y una señal
de cruz de decir verdad de lo q' supiere y fuere preguntado, y haciendole puesto
ala Vista el Exped.º que motiva su Deposition disp. Que es verdad, que
haviendo sido nombrado Adm.º de Pta. de esta Prov. y fallecim.º de D.
Jose Tarinto Palua q' la obtenia el año de mil ochocientos veinte y tres,
y estando adeudada a Adm.º con varios creditos, se le ordenó, fuese
cubriendos con los p.ºtos, previno asitarse la Rendicion de Cuentas de la
Cuarta parte de la misma Pta. correspond. a D. Sebastian Ugarriza
que estaba embargada, y se tenia q' del Estado, y q' si bien, y a aquel
Objeto: q' efectivamente vendio el Apod.º D. Atanacio Cinasas dos Cuentas,
para cuya Revision, y hacer a un mismo tpo. de Gov. encargado q' auc.
del Gov.º D. Jose Gomez Manrilla, nombro el q' declara al oficial de la
Menta D. Eug. Cevallos, y a D. Manuel Perez Obligado, y a merito de la
Dilig.º q' se tomaron, aprobó dha. Cuentas q' tambien juzgó legales: que
efectivamente archibó los Originales de este Certimonio, y q' al retirarse
dho. Gov.º Manrilla le existió toda la Cuenta creada en su tiempo
y se la llebó. Fue las Cuentas q' vendio D. Atanacio Cinasas, y se le
boldieron Originales a su pedim.º deberan orientar alg.º cosa en el
particular en q' no tiene mas q' decir, pues esta es la verdad de cuanto
sabe y se le ha preguntado, bajo el juram.º que fecho tiene, en que
se afirmó y ratificó, y q' aunque le tocan las grales. de la Ley
y por Comp.º de D. Atanacio Cinasas, no q' esto falta al juramento,
y para Com.º lo firmo conmigo, y Eg.º con quienes actúo a fal-
ta de Ere.º lo que Certifico.



Mariano Blas de Fernal

J. Felipe Bustorq

Mariano Blas de Fernal

J. Felipe Bustorq

En el Pueblo de Tarapaca, a quince dias del mes
de Sept. de mil ochocientos veinte y seis
años, en prosecuⁿ de lo mandado en Decree
to de este dia. Anterior D.ⁿ Ramon Casti-
llo Gov.^{or} Inten.^{te} de esta Prov.^a y de los
Egos. con quienes se tubo p^r falta de Ejericio
paccio pres. el Oficial Mayor de Rentas
Publicas D.ⁿ Eugenio Cevallos, a quienes
se le hizo juramento de lo oficio p^r Dios n^{ro} Sr. J.
una Señal de Cruz, segun Dio, bap del qual
prometio decir verdad de lo que supiere y le
fuer preguntado y ciendolo p^r el tenor del con-
tando del anted. de Exped. te y puestonle ala
vista. Dijo: que es la verdad q^e como Oficial
Mayor de las Rentas de esta Prov.^a se le nom-
bró encorresponsio de D.ⁿ Manuel Perez Obligado
de Contador para q^e recibieran y ajustaran, las
dos Cuentas q^e Atanasio de Tinajas pres.^{te}
ante el Gov.^{or} D.ⁿ Jose Gomez Mantilla corresponden
ala 4.^a parte de productos de Mina del fin
D.ⁿ Sebastian de Aguirre, de cuya diligencia
era resultó, lo mismo q^e aparece en este Exped.
de cuyo Original no se sabe donde para p^r
si q^e lo llevo el expresado Gov.^{or} D.ⁿ Gomez
Mantilla quando se retiro de esta
Prov.^a y q^e las partidas q^e constan en el Exped.
de las dhas Cuentas entregadas p^r D.ⁿ Atanasio
de Tinajas, hanido efectivam^{te} entregadas al
Estado, cuyos Originals abisto como presencia
do los Verivos. Fue es la verdad de quanto
sabe y puede Declarar, en obsequio del ju-
ramto q^e tiene hecho, en el q^e se apremio y

PERU INDEPENDIENTE.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO Y VEINTE Y SEIS.

Ratifico siendo yo de edad de treinta y dos años, y lo firmo con miq. d. José Juan y los Egos. con quien Actuo a falta de Escribano

Castilla y Eugenio Cuallpa

Jos. J. M. Mamirez

Jos. Felipe Burtos

En el día mes y años dichos. Antemi D. Ramon Castilla Gov. Intend. de esta Prov. fue presente D. Matias Chamirez, a quien le recibí juram. q' hizo a Dios Nuestro Señor y una señal de cruz segun dno. bajo el cual especifico decir verdad de lo q' supiere y fuere preguntado, y siendo lo q' el contenido del antec. Exped. que se le puso a la vista d'iso. fue como Escribano Pub. q' fue de esta Prov. autorizo cuantas diligencias se continen en el Expusado Exped. q' Original se archivo en la Adm. de Pto. de esta Prov. del cual dio Certimonio autorizado en forma al interesado D. Atanasio Cirañas, a cuyo pedim. dio recibam. el que aparece en estos autos, siendo todo conforme con lo que en aquel tpo. se obró ante el q' Declara como actuario, y q' como tal le consta haver sido entregadas ambas cantidades de m. de plata Pura al Gov. D. José Gomez Manilla. Fue esta en la verdad de cuanto save, y le consta en el particular, su cargo su juram. en q' se afirmo y Ratifico heido q' le fue su dicho, q' es de edad de treinta y tres años, y no le tocan las gales. de la Ley, y lo firmo con miq. dno. Juan y Certigos de mi actuacion a falta de Escribano, lo q' Certifico.




Castilla

Matias Chamirez

Jos. J. M. Mamirez

Jos. Felipe Burtos

En

Dicho Pueblo dia mes y año estando evacuada las Declaraciones pedidas. Yo
el Intend.^{te} mandé comparecer a D. Atanasio Tinajas, Apod.^o notorio de la
Villa de D. Sebastian Ugariza, y ha.^o Exivido las dos Cuentas q^s corren
en este Exped.^{te} Remitidas p^o el mismo el año de 1823. de Ord.ⁿ del Govern.
con sus revisiones de los Contadores cambiados, en q^s hechan de menos el
Recibo de Cien pesos dados a Deciderio Giras, y de los ciento vein-
te y cuatro m.^{os} Remitidos al Gov.^o Mamiña, se trató de indagar su
paradero, lo q^s logró el interesado, y los exhibió Originales, pidiendo
se agreguen y debuelban sus cuentas, en las q^s tampoco se notó otro
Repar, pues estan comprobadas todas sus partidas, dandole si Certim.^o
de estos mismos Recibos para su futuro Requierto; y q^s para mayor
Justificativo del Docum.^{to} de Giras, se le tome su Declarac.ⁿ en Arroyo
donde sabe reside, que q^s su Alm.^o D. Andres Corregloria, a q^o los Cor.^{es}
Giras, y a q^o aparece dado el Recibo de los cargo en Sta.ⁿ, respecto a que
su Representacion en la misma hora p^o el. Esto digo y para constancia
lo firmo conmigo, y Cor.^{es} de  rectoracion a falta de Esc.^o Publico,
lo que Certifico

Cartillas

Atanasio de Tinajas

J. J. Mamiña

Sup.^o Sept. 4. de 1826

Quando parvitas en unum diligit se hunc solior.
p.^o vita honor. p.^o clarior de la verdad, de
vibrare uti Exped.^{te} a los J.^s de Arroyo. del
Fuero Pub.^o de la Cap.^o del departam.^{to}

Cartillas



[Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page]

13

VENU INDEPENDIENTE

EN LOS CUANTOS EN CUARTILLO PARA LOS AÑOS DE 1811
Y 1812 Y VEINTE Y CINCO

Planca.

Un cuartillo.


PERU INDEPENDIENTE.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, PARA LOS AÑOS DE MIL
OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO, Y VEINTE Y SEIS.



Se tomaron p.^a q.^a del Estado by ente
 para q.^a pertenecian a la Hinda del fin.
 Español Maximo p.^a auxilio de la me
 teridad. El Estado, y con cargo de de
 integro, siempre q.^a se probare esta
 mano el dño de dha Hinda: p.^a ca
 sualidad existe en mi poder el oficio
 original de dho J.^o Prefecto su fecha
 en Tacna de 19 de Julio de 1823.
 de igual modo es cierto el recibo
 de f.^o 14 firmado p.^a mi q.^a Tamb.^o
 esta en forma con la partida
 de entrega p.^a un cuadrado copiado
 q.^a contiene de las cantidades man
 dadas entregar en la Ferrocarril = Lima
 y En.^o 4 de 1828.

Jose Tomas Montano




I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above mentioned matter. I have the pleasure to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
 Yours obediently,
 J. M. [Name]

The [Name]
 [Signature]



U. de la ...

Lima Sept. 5 1822

Al Sr. Don ... del Fisco Pub. de la Cap.

... de la ciudad en lugar del Informe q. no
haya en el ... original en el Archivo como debian
... de D. Juan ... de Liquidacion de la Cap. de Lima
... a V. p. las fines q.

Des que a V.

[Signature]

Lima En. 7 de 1822

Vuelva al Sr. Fiscal

[Signature]

[Signature]

S. S.

El Fiscal pide que la ...



de ^{d.} ~~Uzq.~~ informe, si ha encaud en
esta la suma de dinero que reclama
D.^a Teresa Rivera, como lo asegura
el Ex.^{mo} Sr. ^{re} Villarreal en su informa-
me de ~~lo~~ En. del presente. Lima
En. 30 de 1828.

Lima


Lima y febrero 4 de 1828

Informe la tesoreria de Arica





19





Dos reales
REPUBLICA PERUANA
DECRETOS PARA LOS AÑOS

1827. Y 1828.

Y de la Junta de Liquidacion.

In Pedro Antonio de Fuentes a nombre de D.^a Josefina Rivera en el Expediente promovido para que se declare a favor de mi parte el importe de marcos de Plata que setomaron por el Estado el año de 23 en la misma que interesava el finado Ugarriza con lo demas de dudado digo: que devuelto el Expediente por el intendte de la Provincia de Tarapaca, conlar diligencias obradas, para acreditar la verdad en defecto de comprobantes, ha estimado conveniente el Sr. Fiscal, se oya a los Administradores del Tesoro de Arequipa, p.^a que informen, si ha entrado en esa oficina la suma de dinero que reclama, como lo asegura el Sr. Intendente Martilla.

La Fección que se refiere este no puede ser otra que la de Ejercito; pues que en la de Arequipa no puede haverse sentido partida ni obrar documento alguno relativo a este negocio, respecto a que el año 1823 cuando se dirigió a intermedios la Expediente al mando del Sr. Albarado, no llego a ocuparse esta ciudad por el Exto. de la Patria. Así es que habiendo se pedido informe a los Admores a f. 90.^a y 81.^a cuando a f. 18 solo reproducen las actuaciones del Intendente de Tarapaca: por que no



podian adelantar otras cosas. En este caso pues nada se adelantaria con una diligencia, cuyo resultado se preve. A esto o Curro a N. S. p^a que tomando en consideracion estas reflexiones se sirva escusar el informe pedido a esa administracion, y quanto estimare necesario adelantar las justificaciones. Se digno ordenar otras que prometan mayor brevedad, y escusen la diligencia que ofrece la presente. Por tanto

N. S. pido, se digno mandar hacer como nuevo pedido en just.

Diego H. de Liguente

Lima Feb. 22 / 828

Informe la Cont.ª genl. de Valores trayendo ala vista las cuentas de el exento a que se refiere

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

Señores de la Junta de Liquidacion La Contaduria genl. de Valores tiene manifestado en otro expediente, no existia en esta oficina, las cuentas y docum.

relativos á las exacciones hechas en el departamento de Nequiza, durante el mando que obtuvo el Int. de División D.^{no} Mariano Portocarrero por el año 1823. Sin este conocim.^{to}, no es posible se haga una comprobacion completa de los cargos que se deduscan por particulares interesados en cuyo numero es comprendida D.^a Josefa Rivera. Mas esta falta procedente del desorden politico de aquella epoca parece q. no debe obrar en que se desprece una accion que se halla probada con la entrega y percepcion confesada por autoridad competente como lo fue el Gobernador de Sarapacia D.^{no} José Gomez Mantilla segun lo declara en su informe de f.^o 16. La acrehedora, no está en obligacion de esclarecer el destino dado á aquel haber, basta para legitimar su cargo, la constancia de haber mediado mandato del principal Jefe de aquel departam.^{to} y la del recibo confesado por el Gobernador comisionado. Y en tal concepto la contaduría es de sentir que presentada por el Gobernador Gomez Mantilla la orden del Int. Portocarrero indicada en su citado informe, merece ser reconocido el credito deducido por la interesada, sin perjuicio de lo que pueda



81
descubrir el tiempo en favor de los in-
tereses del Estado. Lima Febrero 28. de
1828

José Greg. Pareda

Lima Feb. 29/1828

Contra el S. Fiscal -

g
B

Pareda

S. S.

El Fiscal en vista del recurso nuevamente
presentado por parte de D.^a Josefa Rivera, insis-
te en q. se pida el informe q. ha existido su
ministerio en 30. de Enero ultimo, sin que
obsten las razones q. de contrario se alegan,
para omitirlo, por asegurax en terminos li-
terales el ex-Intendente Mantilla a f. 36., ha-
ver echo sus enteros en Ferrocía. Si se du-
da cual sea esta, se le deve pedir informe,
mas no desentenderse en ningun caso del
descubrimiento de las aplicaciones que
han deuido hacerse de cantidades con

se quiere grabar al Fisco. No está de acuerdo este Ministerio con la Contaduría gral. de Valores en q. basta la prueba de haberse obligado p. el Estado cualquiera autoridad, para fallar sobre su responsabilidad. Por el contrario será suficiente la demostración de una inversión legítima p. a calificar su abono, sea cual fuere el q. la haya promovido. De otra suerte el Estado se cargaría de obligaciones q. acaso no se han contraído sino en beneficio de ciertos mandatarios. Es pues de primera necesidad la prueba de las inversiones p. dos motivos, 1.º por q. queden averiguadas y aseguradas el Gobierno de la legalidad con q. se han contraído las deudas q. de ellas resultan. 2.º Por q. si se han malversado p. los funcionarios, el Gobierno a su vez, y los interesados en ciertos casos, repitan contra ellos, antes q. obligarse el Estado p. lo q. no ha percibido. Los Prefectos ni Intendentes no son autoridades q. pueden levantar empréstitos ni echar contribuciones de ninguna especie. Las circunstancias singulares de la guerra pasada han echo tolerar algunos abusos q. no deben formarse en regla. Por todo lo cual, acreditándose que lo recaudado por dicho ex-Goberna

[Handwritten signature and notes in the bottom left corner]

51
dor há entrado en el Tesoro publico debe
ser liquidado, y de lo contrario, la inte-
resada está en el caso de seguir su de-
manda contra aquel Empleado. Lima
Mayo 5. de 1828.

Lima

Lima Marzo 10. de 1828.

Informe la Tesoreria de Arequipa como
opina al Sr Fiscal

S. S. de la Junta de Liquidacion.

En este Tesoro Publico no han entrado los intereses del finado Ugar-
rica que le tomó en el año de 1823 el que fue Intendente de la Prov.^a
de Canapaca D.^{no} José Gomez Montilla, que entonces se hallaba bajo las
ordenes del E.^{sp}. Liverador, y era capital a las del Gob.^{no} Español: y por
lo tanto en su oportunidad aun de adquirir noticias de los hechos allí prac-
ticados en punto de Hacienda.

Es lo que deben informar a US por cumplimiento
de un decreto de 10 del mes de Marzo. Admon. del Tesoro Publico
de Arequipa Mayo 1.^o de 1828.

Bernardo Pichis
Mariano Tab. Vardes

Lima y Mayo 30 de 1828.

Buella al S.^{to} Fiscal.

B

S. F.

Compartes
P. P.

El Fiscal visto este Exped^{te} con lo informado p^o los Admox. del Tesoro Pu-
blico de Arequipa, y p^o esta Contaduria p^o
dice: Que hasta ahora no se ha presen-
tado la orden q^{ta} tuvo el Gobernador
Gomez en villa del Puerto Portocarrero
p^a tomar a cargo del Estado la inte-
resy de la viuda de Ygarza, en el Mi-
nisterio de S.^{ta} Mora; y como dicha Conta-
duria indicó en su citado informe la
necesidad de este requicito p^a q^{ta} el cre-
dito q^{ta} se demanda mereciere ser re-
conocido, debio haverse activado p^o la
parte esta diligencia, ya q^{ta} no ha po-
dido descubrirse la imbercion de ese
dinero. El unico embarazo q^{ta} de-
biene a este Ministerio p^a no ac-
ceder p^o ahora ala sollicitud de la
interesada. Lima Junio 23. de 1828.

Lima Junio 23. de 1828.

Arroyos

Con arreglo a lo expuesto por el S.^{to} Fiscal



02

la intervenida presente la orden q. cito el es-
tendente D. Jose Gomez Martilla y dice ha-
llar en su poder

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

21



12





REPUBLICA PERUANA.
Sello tercero para los años de
1839 y 1830.

La Jefe Militar de 1ª Instancia

Da
 D. Josefa Ribera y Flexbano viuda
 de D. Seb. de Ugarriza, en el expediente
 sobre el reclutamiento de años correspondiente
 amirfinado Marido a N. S. de J. O.
 Que asimismo se dan el debido cumplimiento
 al pedido por el Sr. Fiscal, y ordenado
 por la Junta de Liquidación en veinte
 y tres de febrero último: demande
 en este Juzgado al Aciente coronel
 D. Jose Gomez Montilla, p. a. que
 me envíe la ord. original
 a que se refieren elto Dictamen y
 providencia; y Habiendo Cum-
 plido, conservarla intacta en un
 Cuaderno, que contengan diversos
 Documentos se ha de servir N. S.
 Mandar, que por el presente
 escribamos remede a continuación
 una copia certificada del refe-
 rido Documto de manera que
 haga fe, p. a. hacer los usos
 que me combenga, en atención



55

aguardo del Sr. Teniente Coronel Mantilla
de la Real Armada de Mar y Tierra

Por tanto el Sr. Jefe de la Armada que
por el Sr. Jefe del Juzgado de Marina
de la copia certificada del docto
que se tiene en deposito en el
Juzgado lo participa que pido
Por me sea a Política

Pedro de Ligueros

Quinta Agosto 12 de 1791

Donde a esta parte el Certificado que sobrita
con citacion a quien correspondia.

Don Juan de Ligueros

En Lima y Agosto diez y nueve de ochocientos noventa
nove, cite p.^a los efectos a q.^e se refiere el anterior de
creto al Sr. D. D. D. D. de Arana, vocal del Tribunal
Corte superior de Justicia de la Republica, y fiscal de la
Junta de Liquidaciones: e instando su señoria
del Objeto a q.^e termina el libro presentado
p.^a la intercedida, dip. no tener incur.^a alguno
p.^a q.^e refranquee el Certificado q.^e se sobrita p.^a
en tanta cantidad a q.^e este lo reserve el Sr.
Coronel Mantilla; y el original cobinado por
este se agregue al Exped.^{te} de su referencia:

[Decorative flourish]

Ligueros

[Decorative flourish]

Don Joaquín Luque, Escribano publico, y del Juzgado militar expone
 a V. M. el cumplimiento de la mandado en el Estado del fron-
 te, y teniendo á la vista el documento existente en un cuaderno
 forrado en badana colorada, me entregó el Señor General D.
 Domingo Oene, Jefe militar primera Instancia, Certificado que
 el referido documento a la letra es como sigue: —

Presidencia del Departamento. Con motivo de tener
 que pasar á este valle de Tacna á activar los infini-
 tos negocios que se ofrecen en este punto, que son, como
 no puede figurarse, en orden á proporcionar á la tra-
 zaja de esta División, desde el Callao hasta todos los útiles muy
 indispensables necesarios, por esta causa salí ayer de
 Lima y hoy me ha alcanzado la correspondencia de
 V. = Se han ido según me acusa el recibo el Coman-
 dante general Antonio Coronel D. Manuel Quiroga
 que ha quegado en Areco, las once pinas de plata
 que V. me remite con fisco de once del que rige;
 y anímame la cuenta de su peso, cuyo auxilio, no
 puedo dispensar á V. encarecerlo á tiempo que ha sido en me-
 dio de un mes de trabajo infinito, y que V. debe contemplarse
 en el medio de un Erario absolutamente agotado. =

La parte que corresponde á la Viuda del finado San-
 to Domingo está muy bien determinado, el que se tome por el
 Estado, sentándose las partidas con individualidad
 y en número y peso el calidad & depósito, y con
 cargo de reintegro, siempre que se probare cada una
 no el derecho de la Señora viuda, con cuyo pago di-
 cha Señora queda asegurada de ser reintegrada,
 y el Estado cuenta con este auxilio para un gran
 número de apuros = Las sumas con que ha llegado D.
 Andrés Vilcas han sido solo ciento veinte mil
 tratadas, impoibles de servir por ahora, y de las
 diez restantes me dice que quedasen en Tarapacá,
 ocho, y dos canchadas: será preciso, que cuando
 traigan las restantes las conduzcan con un poco

88
Dos reales



REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

de cuidado mas, para que vengan siendo mal
tratadas = Lo muy de un aprobacion en viaje
a Pica, y por la causa que me dice de haber
algunas reclutas = Ayer le remiti a U. de
treinta y siete tres mil caducos,
cuatrocientos piedras de Cliza, y diez y siete
tablas porque me arguia que puede cargar
tanto hombre, cuando aya mas tengo. Yo
le encargaba que sea muy diligente en
dar a U. los avisos provisionales de cuanto co-
nocca, debe sea de su conocimiento = Yo estoy
bien convencido que de un amor y celo por la
Causa, e U. copiar de hacer cuanto alcance
a la posibilidad y he celebrado el ingeniero sin
dud con que U. ha conquistado su ornamento =
Glor que a U. me muy años: Tacna y Julia
diez y nueve de mil ochocientos veintitres =
Maniana Portocarrero = Teniente Sargento
Mayor de los Señores Maestros, Gobernador
de Tarapaca

Es copia fiel y legal del documento original que se ha
hallado en el Maderno de que se ha hecho merito, el mismo que
se dio al Sr. Juez militar, y a cuyo tenor me remito: Lima:
y Agosto veinte de mil ochocientos veintitres

Maniana Portocarrero

Dns reales

REPUBLICA PERUANA

Sello [redacted] para los años de

1829 y 1830.



Señor Señor

D^a Josefa Ribera y Herbozo
 viuda de D Sebastian Ugarriza Alba-
 cea Futora y Curadora de mis menores
 hijos, con mi mayor respeto, y en la
 forma ante V.E. padesco y Dios.
 Que el Expediente que acompaño
 contiene las diligencias practicadas
 ante la Junta de Liquidacion, para
 que reliquidara un Credito que ten-
 go contra el Estado, por raron de
 varias especies que se tomaron por
 orden del Sr General D M. Pon-
 tocarero, quando ocupó la Pro-
 vincia de Sanapaca por el mes
 de Agosto de 1823 el Exto Peruano
 al mando del Sr Genent Albarado.
 Los Documentos corren a f^o y
 f^o y por todos ellos se viene
 en conocimiento de que las cantida-
 des tomadas en dinero impor-
 tan dos mil trescientos veinte pesos
 o mas del valor de Doscientos
 sesenta y seis marcos Plata
 de Pina. Estos creditos se



hallan justificados, y la junta de liqui-
dacion no ha tenido mas tropiezo
para disponer su reconocimiento, que la
falta de un docum^{to} que acreditara la
orden que el Intendente, D. Jose
Gomez Manilla procedio a Exaccion
segun resulta por la providencia
ultima de veinte y tres de Jun.
de mil ochocientos veinte y ocho.

Felizmente se a conseguido
esta que se acompaña en el
correspondiente Testimonio, conforme
a las indicaciones del Sr.
Fiscal, y por elly se viene
en conocimiento de la que se le pidi-
do por el Sr. Genl. Portocarrero
p^a que retomaran estas Can-
tidades en Calidad de Depo-
sito, cuyas circunstancias hace
mas recomendable mi justicia
y la devolucion y pronto re-
conocim^{to}. Por tanto

A. E. Suplico que habiendome por pre-
sentada, con el expediente, y Tes-
timonio de la Orden del Sr. Genl.
Portocarrero se sirva mandar
pasar todo a la junta de li-
quidacion para que

ala mayor brevedad, se
 proceda al reconocim^{to} de
 este Privilegiado Credito
 Justicia &

Lima Ag. 29 / 1829
 Josefa Rivinoff
 A la Junta de Liquidacion
 Barcof



Febrero 26 de 1829
 Vista al S. Fiscal
 E

El Fiscal visto este Exp. dice: q. de las dos
 cuentas q. aparecen en los testimonios de fs y fs
 presentadas p. el socio y apoderado del Español D.
 Sebastian Ugarrisa al Administrador de Rentas, y Jues
 de Secuestro de Tarapaca solo resultan a favor de los herede-
 ros de dho Ugarrisa 251. marcos 5. onzas de piña del Pariso
 q. D. Jose Jacinto Palsa habia embargado en 14. de Julio de
 823. mientras se esclarecia si debian apropiarse al Estado,
 o devolverse a los citados herederos. De ellos los 150. marcos
 cinco onzas corresponden a la primera cuenta, y los 101
 restantes a la segunda, comprobadas ambas partidas con
 el recibo original de fs q. ha reconocido el Gobernador

Dos reales

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.



y Comandante Militar q. fue de aquella Pro-
vincia D.ⁿ Jose Gomes Mantilla y con los q. inserta el
testimonio de S. dados p.^r D. Ramon Lecaros, D.ⁿ Agus-
tin Bermudes y D.ⁿ Vicente Bustos en parte de pago
de 577 mulas q. se le tomaron p.^a el servicio del Exército.
Por consiguiente a ellos solo debe limitarse el abono q.
demanda D.^a Josefa Rivera, como tutora y curadora de
los menores hijos de Ugarrisa, y no a las cantidades
en dinero, y piña q. puntualisa en su ultimo recur-
so; pues aunq. en la revision de la primera cuenta
a S. dijeron los contadores q. se les habia echo prece-
te un recibo de 300. p. pertenecientes al valor de los
metales sacados del Pánuco, y este se encuentra a S.
firmado p.^r Deciderio Girad, se ignora quien hubiese ido
este, con q. investidura percibid ese dinero de D.ⁿ Andru
Torreglosa, y lo q. es mas q. en la aprobacion del Ad-
ministrador D.ⁿ Merriano Blas Bernal se enuncia
q. dho recibo debe tenerse presente p.^a el descargo con
la viuda interesada. Sobre esta cantidad pues mientras
no se hagan los esclarecimientos necesarios deve dejarse
a la viuda su D.^{ño} a salvo, y solo deben serle recono-
dos los D.S.S. y marcos valuado q. sea previam^{te} su impo-
te Lima y Agosto 29. de 1829.

Amos

Lima Septre 2 de 1829 26

23 25

Dirijase a los S. S. Vocales de la Casa de Moneda para que justiprecien el valor de los onientos cinquenta marcos de plata que indica el S. Fiscal

[Signature]

Lima Sep. 2. de 1829

Of. Informe de Contaduria teniendo presente lo que sea justo en lo concerniente a de hecho segun la naturaleza de este expediente

[Signature]

Sr. Director

No puede darse valor exacto a los 251 marcos de Plata en Pina de quebrata en este expediente, por que se ignora si es peso se le declaro antes o despues de refogada, y por que ignoramos tambien su ley, mal puede fijarse el importe a que ascien. Sin embargo queda un medio de conciliar estas dudas con el derecho de la interesada; o bien considerandose el precio como pino; sin fundirse y enrayarse, señalandole la ley entre 11-20. a 11-22 supuesta la misma indispensable.



Este calculo corresponde hacerse por el Enrayador mayor y lo mismo en cuanto a derechos vi es que hayan de deducirse.

Contad.ª de Moneda de Lima Sept. 4 de 1829.

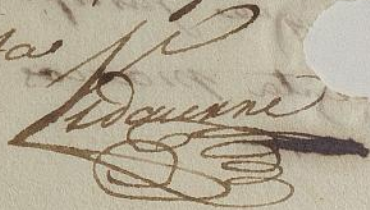
[Signature]

Lima 4 de Set. de 1829

de Acuerdos

Para proceder con la exactitud y delicadeza que demanda este negocio; vease en Junta o N

1140
Ultimos del Establecimiento a la que asistirán, los Ensayadores
y d. Manuel Coronas
mayor don Juan Roraz y el del Estado don Ventura
Aguilar, a quien se le parara la correspondiente
nota



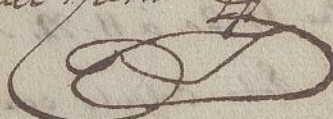
S.^o Director

La plata que se trata en este exped.^{te}
no se le puede dar un valor fijo y exacto, respect.^o
ano estar a la Vista para su reconocimiento y exa-
men, por que en estas partes hay mucha variedad en
su buena o mala calidad, tanto en lo que puede mor-
rar al tiempo de su fundicion, como en su ley, pero
poniendonos en un medio, prudente segun nuestra
practica y experiencia para que no sea perjudicado
el Estado, ni la Comercio, somos a dictamen el
que se le señale el precio, a siete pesos, dorado
a cada marco, sin rebaja de derecho alguno, siendo
quanto sobre esta materia podemos exponer. Lima
y Sept. 19. de 1829.

Juan Roraz


Manuel Coronas





Lima 19 de Set. de 1829.

Visto con el dictamen de los Ensayadores en Jun-
ta; y respecto haberse llenado lo dispuesto por la
de liquidacion en Decreto de 2 del cor.^{te} de revulbar.



Ma Set. 21 de 1822

27

24

26

SS
gravid
compavit
Ayarza
Leidaurre
Alvarar

Visto con lo expuesto p.^a el Sr. Fiscal
y abalm.^o practicado p.^a la Direccion de la Ca-
sa de moneda, se declara acreedora al Esta-
do a D. Josefa Rivero como Tutora y Cu-
radora de los hijos menores de D. Se-
bastian Ygarnia; en la cantidad de
mil novecientos treinta y un pesos siete
peales, importe de doscientos sesenta y
cinco y medio marcos de plata fina, q.^e
de la propiedad de Dho. Ygarnia tomo
el Estado en el departamento de Arequi-
pa, segun la cuenta de f.^o y la parte
q.^e a este pertenece en el recibo de f.^o
dado p.^a el Ex-Intendente D. Jose Jo-
sue Mantilla, conforme con la cuenta
de f.^o a f.^o de donde su Dho. a-
sunto, sobre las demas acciones q.^e
igualmente reclama p.^a q.^e e. delante la
juera o su ere del como viere convenir; si-
endo de necesidad, que, al verificarse este pa-
go, tengan conocimiento la Administrac.^{on} qual
del f.^o, la del f.^o de Arequipa y
Com. del Esto. — Devolver el espe-
je como esta acordado

Lima Nov. 23^o
1822
Vista al fiscal

Bene



Se tomo para
con y rubrica

[Handwritten signatures and stamps]

Mrs. J. M. W. M.

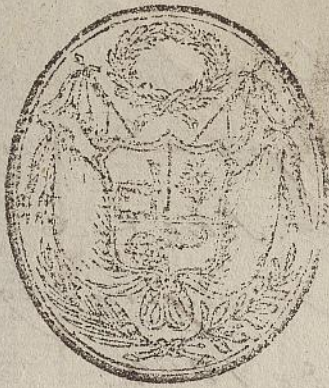
Received of
the Treasurer
of the
Company

The sum of
Twenty Dollars
for
the
year
ending
the
31st
of
December
1850



J. M. W. M.

1850



REPUBLICA PERUANA.

Sello te... para los años de
1829 y 1830.

Exmo S.

D^{ca} Josefa Riv^a y Heredia Viuda de Dⁿ Sevasti-
an de Ugarrisa. Tutora y curadora de sus me-
nores hijos ante V.E. con el debido respeto a
parece que por el adjunto Exped^{te} re-
sulta reconocerse la Junta de Liquidacion
la cantidad de mil novecientos tre-
inta y un p. siete r^{os} importe de varias
Partas de plata de p^{ia}na como el Estado
en el Departam^{to} de Areq^{ua} en clase de de-
posito el año de 23. como mas largam^{te} se
especifica del referido Exped^{te} en devida for-
ma acompaño.

Por tanto.

A V. E. pido y suplico se sirva mandar se me re-
conozca dha cantidad mandando se me
entienda en viletas el dho valor por ser
de justicia &c.

Josefa Ricera
ff

Como Señor

El Fiscal dice: q^e la precedente soli-
citud esta arreglada al auto de la



#



Junta de liquidacion de f. su fha. 21 de
Septiembre ultimo, contra el que nada tiene
que oponer al ministerio. Sobre todo V.E.
resolveria como fuere de su supremo agrado.
Lima Nov. 26 de 1829.
Rodriguez

Lima Diciembre 3 de 1829

Por el estado en favor de D^{ca} Teresa Rivera
y herederos, viuda de don Sebastian Ugarrisa, los mil novecientos
treinta y un pesos siete reales que le ha declarado la Junta de Li-
quidacion como tutora y curadora de sus menores hijos, proce-
dentes de don Sebastian Ugarrisa, los mil novecientos sesenta y seis y medio marcos
de plata de paja, que de la propiedad de dicho Ugarrisa,
tomó el estado en el departam^{to} de Arequipa; los que
serán satisfechos en su oportunidad como los demas ex-
ditos de la Nacion. tomese razon en la Contad^{ria} gen^l
de Valores, Tesoreria gen^l de Lima y gen^l de Arequipa
comunicando al Ex^{to} y referida Junta.

Contad^{ria} de Arequipa
Diciembre 10 de 1829
Comunicado al Ex^{to} y referida Junta

P. O. del E.

Laxaria

Tomose Razon en la Con-
taduria gen^l de Valores
Lima Dic^{re} 10 de 1829.

Parrin

Pro. en lo.

Tomose razon en la Tesoreria gen^l
del Estado Lima Dic^{re} 10 de 1829

Navarro

Tomose Razon en la Contad^{ria} gen^l
del Estado Lima Dic^{re} 10 de 1829

Rodriguez